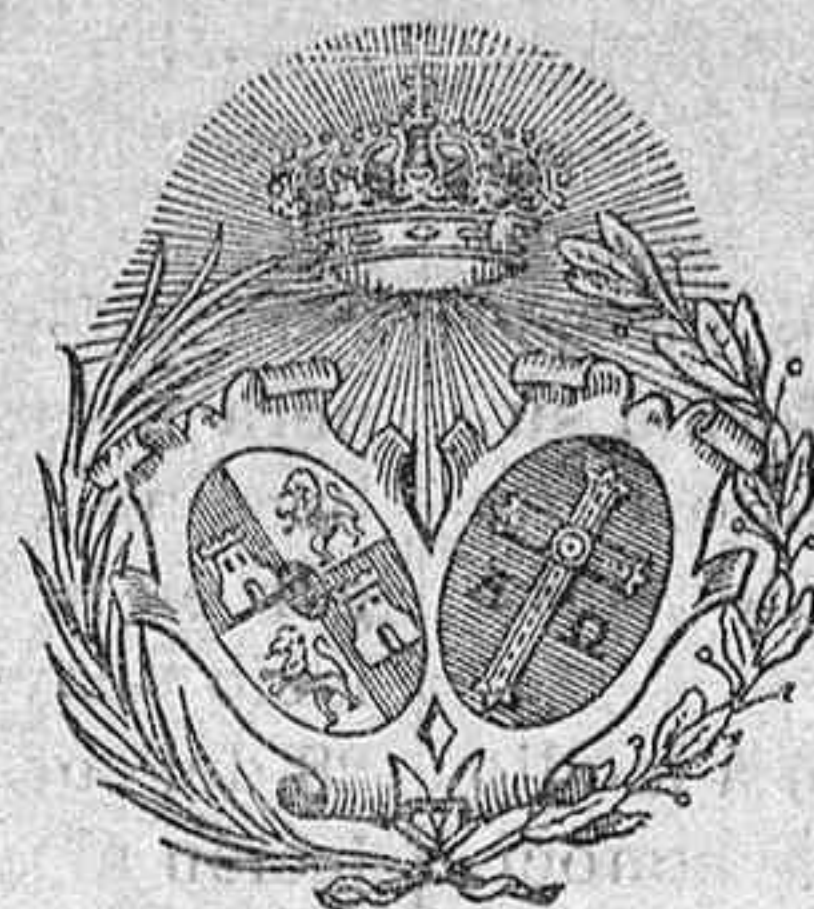


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 2)

#### Gobierno Civil de la provincia

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por D. Enrique Fernández Miranda, contra providencia de este Gobierno de 19 de Mayo último, confirmando otra de 24 de Enero del corriente año de la Alcaldía de Cudillero, suspendiéndole de empleo y sueldo por treinta días del cargo de Secretario de aquél Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Oviedo, 2 de Julio de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás

R. al núm. 2.361

#### Dirección General de Obras públicas

Aguas.—Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. David Morán Gutiérrez, que solicita autorización para ampliar (el aprovechamiento de ciento cincuenta litros por segundo derivados del río Marmartin, que disfruta actualmente como fuerza motriz, del molino harinero

del León) hasta trescientos litros por segundo en el mismo termino municipal de Aller, para dedicar esta fuerza á producción de energía eléctrica.

Resultando que este expediente se ha tramitado según dispone la Instrucción vigente, aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto en competencia, ni tampoco hay reclamación alguna contra el proyecto en el plazo legal:

Resultando que la División hidráulica del Miño manifiesta que las obras que hay que realizar no afectan al plan de obras hidráulicas.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, después de verificada la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero encargado, informa favorablemente la ampliación solicitada por D. David Morán de la concesión que disfruta en la actualidad, proponiendo las condiciones con que á su juicio procede otorgar la concesión:

Resultando que el peticionario ha manifestado su conformidad con las condiciones del Real decreto de 4 de Junio de 1921, sin perjuicio de hacer vales sus derechos.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno Civil, informan favorablemente manifestando el primero que esta concesión procede otorgar á perpetuidad:

Considerando que este expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando que se trata de la ampliación y perfeccionamiento de un antiguo aprovechamiento llamado Molino del León, de propiedad del peticionario, sin variar el emplazamiento ni altura de la presa sin

modificar el trazado de los canales de conducción ni desagüe, ocupando la nueva fábrica el mismo solar del antiguo molino, procede otorgar esta concesión á perpetuidad, tal como la tenía concedida el molino que solicita ampliarse:

Considerando que en consecuencia procede ampliarse este caso, el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido á bien acceder á lo solicitado y otorgar á D. David Morán Gutiérrez la autorización solicitada para ampliar y mejorar la concesión que disfruta en la actualidad el molino El León, pudiendo derivar trescientos litros de agua por segundo, del río Marmartin, en término municipal de Aller, con destino á la producción de energía eléctrica, sujetándose para su construcción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base á este expediente, firmado en Madrid, á 10 de Mayo de 1920, por D. Manuel Pellico.

2.ª Antes de comenzar los trabajos presentará el peticionario un proyecto de replanteo, con el fin de corregir algunos errores del proyecto que cometerá á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Las obras se comenzarán dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente concesión, y terminará dentro del plazo de un año contado á partir de su comienzo.

4.ª El concesionario dará cuenta por escrito con la anticipación debida del término de las obras, para que después de reconocerlas, levante el acta correspondiente que será aprobada por la Superioridad, re-

quisito indispensable para explorarias.

5.ª El concesionario devolverá al río las aguas después de utilizadas en el mismo estado de pureza que tenían antes de su empleo.

6.ª No podrá variarse el objeto de esta concesión que es el alumbrado público sin autorización expresa.

7.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Marmartin, será de trescientos litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de construir un modelo en la toma, previa la aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas. Todos los gastos que ocasione la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad y sin perjuicio de tercero.

10. La Administración se reserva el derecho á tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

11. El concesionario queda obligado á emplear materiales y maquinaria exclusivamente de producción nacional, al cumplimiento de la Ley del contrato del trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables á este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

12. Son causa de caducidad de esta concesión además de las que determina la Ley general de Obras

públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1923.—El Director General, P. O., Valenciano. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2.318

#### Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Anuncio.

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 19 del corriente, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 3 de Julio de 1923.—El Presidente, J. Guisasola.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

#### Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 25 de Mayo último, de los artículos de consumo caracas, guayaquil, ainofol y carbón, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año económico de 1923-24, esta Corporación acordó señalar nueva subasta con la modificación de los precios, á saber:

El kilogramo de caracas á 4,15 pesetas, el de guayaquil á 3,95 idem, el de ainofol á 0,60 idem, y el carbón á 34 idem tonelada, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 28 del corriente, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 17 de Febrero último, con la variación de los precios y cuantía de las fianzas provisional y definitiva, que son las que á continuación se expresan:

Para las caracas la provisional será de 207,50 pesetas, y la definitiva de 415; para el guayaquil la provisional será de 395 pesetas, y la definitiva de 790; para el aino-

fol la provisional será de 60 pesetas, y la definitiva de 120, y para el carbón la provisional será de 340 pesetas y la definitiva de 680 idem, celebrándose la referida subasta con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Lo que se hace público á medio de este anuncio y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 2 de Julio de 1923.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Vicepresidente, F. Landeta.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 25 de Mayo último de los artículos de consumo, tocino, grasa y café con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año económico de 1923-24, esta Corporación acordó señalar nueva subasta con la modificación de los precios, á saber:

El tocino á 5 pesetas kilogramo, la grasa á 4,65 idem, y el café á 6,60 idem; y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 28 del corriente, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 17 de Febrero último, con la variación de los precios y cuantía de las fianzas provisional y definitiva, que es la que á continuación se expresa:

Para el tocino la fianza provisional será de 300 pesetas, y la definitiva de 600; para la grasa la fianza provisional será de 418,50 pesetas, y la definitiva de 837 idem, y para el café la fianza provisional será de 66 pesetas y la definitiva de 132 idem, celebrándose la referida subasta con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Lo que se hace público á medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 2 de Julio de 1923.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Vicepresidente, F. Landeta.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 25 de Mayo último del artículo de consumo, carne de ternera con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año económico de 1923-24, esta Cor-

poración acordó señalar nueva subasta con la modificación de los precios, á saber:

El kilogramo de carne de ternera á 4,65 pesetas, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 28 del corriente, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 19 de Febrero último, con la variación del precio y cuantía de la fianza provisional y definitiva que es la que á continuación se expresa:

La fianza provisional será la de 950 pesetas, y la definitiva de 1.900 idem, celebrándose la referida subasta con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Lo que se hace público á medio de este anuncio y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 2 de Julio de 1923.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Vicepresidente, Fermin Landeta.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

#### Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Utilidades.—Circular.

Por Real orden de 23 de Junio, se ha dispuesto que antes del día 16 de Julio próximo presenten en las Administraciones de Contribuciones respectivas, los Abogados Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de cambio y bolsa y Corredores oficiales de Comercio, las declaraciones de los ingresos profesionales obtenidos desde 1.º de Abril de 1920 hasta 31 de Marzo próximo pasado.

Por tanto los contribuyentes que no hayan producido las declaraciones consiguientes, deben hacerlo en el plazo señalado, de lo contrario esta Administración hará uso de las facultades que le concede el último párrafo del artículo 23 del texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Oviedo, 30 de Junio de 1923.—El Administrador, J. Mazarrasa.

R. al núm. 2.370

#### SECCIÓN MUNICIPAL

##### Alcaldía de Siero

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Granda Camino, número 123 del reemplazo del año actual, se instruyó expediente para justificar la ausencia y paradero ignorado por más de diez años

de su padre Bonifacio Granda Fonseca, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles.

El expresado Bonifacio Granda Fonseca es natural de la parroquia de Vega de Poja, en el concejo de Siero, cuenta unos 53 años de edad, y se desconocen sus señas personales. Pola de Siero, a 22 de Junio de 1923.—El Alcalde, Manuel Camino.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Froilán Casaprima Olay, número 231 del reemplazo del año actual, se instruyó expediente para justificar la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de su hermano Olegario, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles.

El expresado Olegario Casaprima Olay es hijo de Ceferino y de Manuela, natural de la parroquia de Viella, en el concejo de Siero, y cuenta 30 años de edad, y se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 22 de Junio de 1923.—El Alcalde, Manuel Camino.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Nicanor Gonzalez Diaz, número 68 del reemplazo del año actual, se instruyó expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles.

El expresado José Gonzalez Diaz, es hijo de Nicanor y de Agapita, natural de esta villa de Pola de Siero, y se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 22 de Junio de 1923.—El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 2.340

##### Alcaldía de Aller

Confecionado por este Ayuntamiento el Registro fiscal de edificios

y solares de este término municipal se halla expuesto al público por término de quince días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los contribuyentes formulen contra él las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aller, 26 Junio de 1923.—El Alcalde, José Diaz.

R. al núm. 2.353

#### Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión de 19 del actual, se abre un concurso público por el término de diez días á contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la sustitución de una parte de la balaustrada del muro de San Lorenzo.

Serán sustituidos todos los tubos de hierro forjado por otros de hierro fundido, de un centímetro de espesor y el mismo diámetro que tienen los actuales, y antes de colocarlos se rellenarán con cemento Portland, de buena calidad, que deberá ser aceptado por el Arquitecto municipal.

El número de metros lineales de barandilla que habrá de sustituirse será 150 como mínimo, comprendiendo los dos tubos, colocados y en buenas condiciones de ajuste.

Las proposiciones serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, en papel de la clase 8ª y en sobre cerrado, acompañando cédula personal y resguardo de depósito provisional por la cantidad de 300 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad de 6.000 pesetas que figuran en el presupuesto vigente á invertir con dicho objeto

El concurso será á base de la colocación de mayor número de metros de barandilla, y el que resulte adjudicatario deberá elevar la fianza al 10 por 100 de aquella cantidad, quedando obligado á terminar las obras en el plazo de un mes á partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación, á proveerse de los elementos necesarios para la misma y á reparar cuantos defectos ocasione en las columnas actuales tanto de hierro fundido como de sillería.

Consistoriales de Gijón, á 28 de Junio de 1923.—El Alcalde, G. Fernandez Barcia.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, de 26 del actual, se abre un concurso público por término de diez días á contar del siguiente al de la publicación del presente

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia, para el suministro, obras correspondientes y colocación de las farolas de hierro fundido en el muro de San Lorenzo, bajo el tipo de ochomil trescientas siete pesetas con veinticinco céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuesto obran en Secretaría, donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en dicho concurso, durante todos los días laborables y horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón, á 28 de Junio de 1923.—El Alcalde, G. Fernandez Barcia

En virtud de acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 26 del actual, se abre un concurso público por el término de diez días á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la pintura de la balaustrada del Muro de San Lorenzo.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 8ª, serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, dentro de sobre cerrado, á las que se acompañará cédula personal y resguardo provisional del depósito de 161 pesetas importe del 5 por 100 del presupuesto, que deberá elevar al 10 por 100 aquel que resulte adjudicatario.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría todos los días laborables y horas hábiles de oficina, á disposición de cuantos deseen examinarlo.

Consistoriales de Gijón, á 28 de Junio de 1923.—El Alcalde, G. Fernandez Barcia.

R. al núm. 2.354

#### Alcaldía de Bimenes

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 15 del corriente, se verificó el sorteo de vocales asociados que han de constituir la Junta municipal de este término, y resultaron designados por la suerte los siguientes:

##### Sección primera.

- D. Francisco Castaño Noval.
- D. Bernardo García García.
- E. Ramón Antuña Laviana.

##### Sección segunda.

- D. Julio Montes Blanco.
- D. Joaquin Montes Diaz.
- D. José Carrió Montes.

##### Sección tercera.

- D. Francisco Martínez Marina.
- D. Ricardo Gutiérrez Vigón.
- D. Ramón Canteli González.

##### Sección cuarta.

- D. Alejandro Sanchez Arboleya.

D. Luciano Vázquez Rodríguez. Bimenes, 26 de Junio de 1923.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

R. al núm. 2.364

#### Alcaldía de Castropol

Verificado en sesión del día 17 del actual el sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el corriente ejercicio, dió el siguiente resultado:

##### Sección primera.—Castropol.

- D. José Manuel Gayol.
- D. Manuel Rodríguez, de Moldes.

##### Sección segunda.—San Juan de Moldes.

- D. Juan Blanco Gayol

##### Sección tercera.—Seares

- D. Francisco Pasarón González, de Vilabedelle. ]
- D. Francisco Garcia Vijande, de Presa.

##### Sección cuarta.—Presno.

- D. Antonio Jardón, del Couso.
- D. José Alvarez, de Tric.

##### Sección quinta.—Balmonte.

- D. Alfredo Gonzalez, del Fresno.
- D. Francisco Carbajales, de la Sela.

##### Sección sexta.—Piñera.

- D. José Fernández Vinjoy, del Tesón.

##### Sección séptima.—Tol

- D. José García, del Espin.

##### Sección octava.—Barres.

- D. Juan Fernández Villamil, del Crucero.

- D. Manuel Gayol, de Salcedo.

##### Sección novena.—Figueras.

- D. Miguel Perez Garcia, de Lois.
- D. Francisco Santamarina, de Alameda.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos que previene la Ley Municipal vigente.

Castropol, 25 de Junio de 1923.—El Alcalde, Jerónimo M. Torre.

R. al núm. 2.362

#### Alcaldía de Nava

D. Ramón Bárzana, Alcalde de Nava.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal durante el año económico de 1923 á 1924, resultaron designados los siguientes:

##### Sección primera.

- D. Amable Gonzalez Crespo.
- D. Emilio Redondo Caso.
- D. Manuel Mayor ToriBio.

##### Sección segunda.

- D. José Blanco Fernandez.
- D. Jacinto Redondo Redondo.
- D. José Palacio Diaz.

#### Sección tercera.

- D. Emilio Canteli Estrada.
- D. Constantino Corte Montes.

#### Sección cuarta.

- D. Sabino Portal Torga.
- D. Santos Corte Garcia.
- D. Cecilio Gonzalez Alonso.

#### Sección quinta.

- D. Manuel Ordóñez Campal.
- D. Jacinto Vigón Novalin.
- D. Primitivo Peláez Peláez.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 68 de la Ley, y á fin de que en el término de ocho días puedan presentarse las excusas y oposiciones que se crean procedentes.

Nava, 23 de Junio de 1923.—Ramón Bárzana.

R. al núm. 2.259

#### Ayudantía de Marina de Luarca.

D. Francisco Alvarez Montesinos, Alferez de Navío de la Escala de Reserva, Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada, Ayudante militar de Marina y Comandante del Trozo de Luarca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo, folio 56 del reemplazo de 1923, José Antonio Lanza y Lanza, de veinte años de edad, hijo de Victor y María de los Dolores, natural y vecino de Puerto de Vega, término municipal de Nava, para que en el plazo de noventa días contados desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos que resulten en expediente de prófugo que le instruyo por no haberse presentado en su Trozo el día 20 de Diciembre último, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las demás Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de dicho inscripto, poniéndolo a mi disposición en caso de ser habido.

Luarca, 19 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Francisco Alvarez. R. al núm. 2.290

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintitres.

En los autos de juicio ordinario de declarativo de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés seguidos entre partes, de la una como demandante don Celestino Graiño Caubet, casado, mayor de edad, farmacéutico, vecino de dicho Avilés, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelado, por los Estrados del Tribunal, en razón a su estado de rebeldía, y de la otra como demandada la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, representada como apelante por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendida por el Letrado D. Carlos de la Torre, sobre el pago de dos mil setecientas setenta pesetas:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a que pague al actor D. Celestino Graiño Caubet, la cantidad que a juicio de Peritos y en el periodo de ejecución de sentencia, resulte de su valor en plaza en el día en que debieron llegar las mercancías consignadas en la carta de porte, así como de su envase, sin que la peritación pueda exceder de la suma total pedida en el duplicado del escrito demanda fijado, o sea dos mil setecientas setenta pesetas, con las deducciones de de cinco pesetas sesenta céntimos, en concepto de portes debidos y acarrees, sin expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del apelado, y de la que cuando sea firme se remite testimonio interior al Juez de primera instancia de Avilés, con devolución de los autos para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Deogracias Guarcia, Enrique Estefanía, Felipe F. Quirós, Miguel Otal.

Para que conste a los fines de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintitres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.348

#### Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramita expediente promovido por doña Maria Guadalupe de la Escosura y

de la Escosura, vecina de esta Capital, sobre declaración de herederos de D.<sup>a</sup> Antonia de la Escosura y de la Escosura, casada que estuvo con D. Antonio Balsinde, que falleció sin testar el día 19 de Mayo de 1887, que no dejó descendientes, y de doña Rita de la Escosura y de la Escosura, soltera, que falleció también sin testar, ni dejara ascendientes de descendientes el día 31 de Octubre de 1895, cuya herencia hasta ahora reclaman D.<sup>a</sup> Luisa, D.<sup>a</sup> Agueda, doña Maria Guadalupe y D.<sup>a</sup> Victoria, hermanas legítimas de las causantes, en providencia de esta fecha se acordó anunciar el fallecimiento sin testar de las D.<sup>a</sup> Antonia D.<sup>a</sup> Rita de la Escosura y de la Escosura, vecinas que fueron de esta capital y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que los que hasta ahora aspira a la herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que firmo en Oviedo, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintitres.—Sancho Arias.—El Secretario.

R. al núm. 2.345

#### Juzgado de Avilés

D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia del Partido de Avilés.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Emilio Paredes Tarmargo, en nombre de doña Herminia Gutierrez Campa y su esposo D. Victoriano Fernandez Balsera, vecinos de esta villa, contra D. Rodrigo de Llano Ponte y Máqua, que lo es de Soto del Barco, con residencia en Avilés, sobre cobro de pesetas procedentes de préstamo hipotecario, he acordado sacar de nuevo a pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación la finca embargada a dicho ejecutado, que a continuación se describe, por no haber tenido efecto la subasta anteriormente anunciada de la misma, habiendo señalado para la celebración de esta nueva subasta el día ocho de Agosto próximo venidero, hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Rui-Perez, número 13.

La indicada finca es la siguiente: Una finca llamada Posesión de la Magdalena, sita en el barrio de la Magdalena, término municipal de Soto del Barco, en este partido, compuesta de casa palacio, pomarada, prado y frutales y fincas contiguas, conocidas con los nombres de Dique,

Cerezal, Castañedo, Viña, Costazo y Calieras, y con inclusión de un edificio destinado a cuadra, otro llamado Mirador y una pañera colocada sobre pies de piedra, cuyos edificios y artefacto existen en la propia finca o posesión, la cual tiene una extensión de diecisiete hectáreas, dieciséis áreas y diez centiáreas, ocupando la casa palacio una superficie de 30,30 por 32,60 metros, con una altura media de doce metros, que dan un cubo de edificación de 11.123,76 metros cúbicos; el edificio destinado a cuadra, una superficie rectangular de 26,40 por 9,20, con una altura media de siete metros, que dan un cubo de edificación de 459,69 metros cúbicos; y el llamado Mirador una superficie rectangular de 9,95 por 6,60, que dan con una altura media de siete metros, un cubo de edificación de 459,69 metros cúbicos. Linda esta posesión: al Norte con el rio Nalón y fincas de don José Menendez y D. Julián Suarez Inclán, al Este con la carretera de Soto a la Arena y camino, que, partiendo de dicha carretera conduce al Castillo, Sur carretera de Ribadesella a Canero, y al Oeste camino de a pie que la separa de terrenos de D. Armando Alvarez Pedrosa y otros. Fue tasada en trescientas setenta y siete mil pesetas, y rebajado de esta cantidad el veinticinco por ciento, será el tipo de subasta la de doscientas ochenta y dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de esta cantidad, tipo de la subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la propia cantidad, tipo, y que a instancia de la parte ejecutante se procede a la citada subasta, sin que el ejecutado haya presentado los títulos de propiedad de la mencionada finca; que ésta ha sido hipotecada por aquel en garantía del crédito objeto de la ejecución, y que tal hipoteca fue inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, según consta de la correspondiente escritura pública y de la certificación de cargas ó gravámenes, cual puede examinar quien lo desee, así como también el plano de la repetida finca, el que obra unido a los autos, lo propio que aquellos documentos.

Dado en Avilés, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintitres.—Eleuterio Francos.—El Secretario, P. S., Gregorio Heres.

R. al núm. 2.370

#### REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

JARDON ALONSO, Elías, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Jardón, Ayuntamiento de Onís, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 695 milímetros, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

2150

LUIS FORCELLEDO, Francisco, hijo de Manuel y de Florentina, natural de Riofavar, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 23 años de edad, estatura un metro 480 milímetros, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente ancha, aire marcial, producción buena, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

2148

CUETO ROJO, Eliseo, hijo de José y de Josefina, natural de Tejeda, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 645 milímetros, pelo rubio, cejas idem, ojos claros, nariz aguileña, barba afeitada, boca grande, color sano, frente ancha, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

2149

Esc. Tip. del H. Oficio provincial.